

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ADENDA No. 6

Contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994



Entre los suscritos a saber, **FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-230-1437, actuando en su calidad de Ministro de Obras Públicas en representación del Estado, debidamente facultado para este acto por la Resolución de Gabinete No. 93 de 31 de mayo de 2011, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, **ANASTACIO RUÍZ DE LEÓN**, varón, panameño, ingeniero, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 8-505-311, actuando en su condición de Secretario de la Junta Directiva, facultado para este acto mediante Acta de Junta Directiva de fecha treinta (30) de mayo de 2011, quien actúa en nombre y representación de **EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S. A.**, empresa debidamente inscrita a Ficha 723197, Documento 1903738 del Departamento de Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**; han convenido en celebrar la presente Adenda No. 6 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá - Colón y los tramos componentes del Corredor Norte.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo el MOP), actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** y la empresa **PYCSA Panamá, S.A.** (en lo sucesivo **PYCSA**) celebraron el Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, tal como quedó modificado en virtud de la adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001, la adenda No. 5 de 26 de enero de 2007, la Adenda No. 5-A de 13 de marzo de 2009, la Adenda No. 5-B de 23 de junio de 2009, la Adenda No. 5-C de 23 de junio de 2009, la Adenda No. 5-D de 8 de abril de 2010 y la Adenda No. 5-E de 16 de septiembre de 2010 para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de Autopista Panamá - Colón y los tramos componentes del Corredor Norte (en lo sucesivo el Contrato de Concesión).

Que mediante acuerdo privado de fecha 26 de mayo de 2010, **MAXIPISTA DE PANAMÁ, S. A.** (en adelante **MAXIPISTA**) y **PYCSA** acordaron la cesión parcial del Contrato de Concesión con respecto al tramo componente de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf - Tocumen (Tramo Entronque Lajas - 24 de Diciembre), en lo sucesivo **LA CONCESIÓN DE LA FASE II DEL CORREDOR NORTE**.

Que mediante Resolución No. 206-10 de 27 de mayo de 2010, el MOP autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones efectuada por **PYCSA** a la empresa **MAXIPISTA** a que se refiere el párrafo anterior.

Que **MAXIPISTA** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS PANAMÁ, S. A.** celebraron un Contrato de Ejecución de Obra el pasado cuatro (4) de abril de 2011, mediante el cual **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS PANAMÁ, S. A.** se comprometió a ejecutar los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, programas, procedimientos e insumos necesarios para la realización de las obras de construcción de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf - Tocumen (Tramo Entronque Lajas - 24 de Diciembre), de acuerdo con las Especificaciones y Normas de Calidad vigentes en la República de Panamá y aprobadas por el MOP.

*A*

**Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994**

Que en virtud de la creación por el Estado de la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S. A. (en adelante ENA) mediante la Ley 76 de 2010, MAXIPISTA cedió LA CONCESIÓN DE LA FASE II DEL CORREDOR NORTE a ENA, cesión ésta que fue debidamente aprobada por el MOP a través de la Resolución No. 200 de treinta (30) de mayo de 2011.



Que mediante la resolución descrita en el punto anterior, se establece el reconocimiento y validación de la Cesión por MAXIPISTA a ENA del Contrato de Ejecución de Obra celebrado con INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS PANAMÁ, S. A. para la ejecución de los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, programas, procedimientos e insumos necesarios para la realización de las obras de construcción de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre), de acuerdo con las Especificaciones y Normas de Calidad vigentes en la República de Panamá y aprobadas por el MOP, cesión ésta que fue expresamente aprobada por INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS PANAMÁ, S. A.

Que el Estado considera que es de prioritario interés público la construcción de la FASE II DE CORREDOR NORTE a la mayor brevedad posible para contribuir a aliviar el congestionamiento vehicular diario que se registra entre el centro y el este de la Ciudad de Panamá.

Que los trabajos necesarios para la construcción de la FASE II DEL CORREDOR NORTE son de gran envergadura y complejidad técnica, tomando en consideración la celeridad con que los mismos deben estar finalizados a fin de que la puesta en ejecución de esta fase contribuya al mejoramiento del flujo vehicular en la Ciudad de Panamá.

Que ENA procurará la estructuración jurídica, técnica y financiera de la FASE II DEL CORREDOR NORTE. Para tales efectos, definirá las fórmulas, medios y mecanismos que hagan factible la ejecución y operación del proyecto. ENA presentará a EL ESTADO propuestas de estructuras de financiamiento costo-eficientes conforme lo establecido por los Artículos 2 y 2-A de la Ley 5 de 1988, conforme fue modificada por la Ley 76 de 2010.

En virtud de los considerandos que anteceden, EL ESTADO y EL CONCESIONARIO acuerdan celebrar la presente Adenda No. 6 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Mediante esta Adenda, EL ESTADO da su consentimiento y aprobación a las siguientes cesiones parciales de LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE: (1) Cesión parcial de PYCSA a MAXIPISTA y (2) Cesión parcial de MAXIPISTA a ENA.

**SEGUNDA:** ENA no será responsable de las obligaciones, responsabilidades, perjuicios y riesgos que surjan por hechos, actos u omisiones del ESTADO, con anterioridad a la firma de esta adenda, en su calidad de concedente de la LA CONCESION DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.

**TERCERA:** Mediante esta Adenda se aprueba el Contrato de Ejecución de Obra fechado cuatro (4) de abril de 2011, celebrado entre ENA y la empresa INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS PANAMÁ, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 312530, Rollo 48821, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (de ahora en adelante ICA CONSTRUCCIÓN), el cual fue cedido por MAXIPISTA a ENA, luego de las observaciones y cambios introducidos a dicho contrato por el MOP para que ICA CONSTRUCCIÓN realice los estudios, diseños, suministro de materiales y construcción de los trabajos correspondientes a la Fase II del Corredor Norte,

**Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994**

Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre), monto que no supere los CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.144,826,224.00). Esta cifra se desglosa como sigue a continuación: (1) CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.114,826,224.00) – Costo de la Obra Civil y (2) TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00) – para atender las indemnizaciones por la liberación de los derechos de vía; importe que podrá variar como resultado de las sumas efectivamente pagadas por este concepto. Este Contrato está contenido en el Anexo A de esta Adenda.



Por este medio declara EL ESTADO que expresamente libera a MAXIPISTA de cualquier obligación o responsabilidad con respecto del tramo componente de la FASE II DEL CORREDOR NORTE.

**CUARTA:** Para los efectos de LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Primero de LA CONCESIÓN conforme fue modificado por la Adenda 1, la Adenda 2 y la Adenda 5, será el siguiente:

**PRIMERO:**

EL CONCESIONARIO se obliga formalmente a llevar a cabo el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, de acuerdo con el Pliego de Bases y el Contrato de Ejecución de Obra fechado cuatro (4) de abril de 2011, celebrado entre Maxipista de Panamá, S.A. e Ingenieros Civiles Asociados Panamá, S.A., el cual fuera cedido por Maxipista de Panamá, S.A. a Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y el Ministerio de Obras Públicas, en representación del ESTADO, otorga a EL CONCESIONARIO en Concesión Administrativa el uso de dicho tramo.

Para los efectos de la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, las siguientes expresiones tendrán el significado atribuido a las mismas a continuación:

"Obra": se refiere a la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre).

"Obras Adicionales" son aquellas obras que el ESTADO y EL CONCESIONARIO de mutuo acuerdo reconozcan que deben formar parte de la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, con posterioridad a la puesta en operación del mismo, lo cual se hará constar en una Adenda.

EL CONCESIONARIO se compromete a realizar:

- a. El diseño y construcción completo de LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.
- b. La construcción de las infraestructuras accesorias para el buen funcionamiento de los dos tramos descritos en el párrafo "a" anterior, con capacidad para cuatro (4) carriles iniciales, dos (2) en cada sentido, incluyendo drenaje, iluminación, señalización y paisajismo, según se describen en el Contrato de Ejecución de Obra fechado cuatro (4) de abril de 2011, celebrado entre Maxipista de Panamá, S.A. e Ingenieros Civiles Asociados Panamá, S.A., el cual fuera cedido por Maxipista de Panamá, S.A. a Empresa Nacional de Autopistas, S.A..
- c. El diseño y construcción completos de las intersecciones e intercambios propuestos por EL CONCESIONARIO para la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.

Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994



- d. La administración y el mantenimiento de la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE por el periodo de la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.
- e. El estudio de impacto ambiental de la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, en el entendido que el Ministerio de Obras Públicas cooperará con EL CONCESIONARIO para gestionar y obtener prontamente las aprobaciones del referido estudio de impacto ambiental frente a las entidades competentes.

La concesión de ENA de la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE es por un periodo de 30 años, a partir de la fecha de autorización de la operación de la SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.

Ninguna cláusula de este documento puede interpretarse como que el ESTADO renuncia a los derechos sobre la Obra motivo de este contrato. Por el contrario, al terminar la vigencia de la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, la Obra revertirá al ESTADO, libre de costos y gravámenes, y salvo el deterioro normal, en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo por tanto EL CONCESIONARIO darle un adecuado mantenimiento.

Esto implica que EL CONCESIONARIO declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que EL CONCESIONARIO no podrá solicitar en la vía ordinaria justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras u obras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

QUINTA: Para los efectos de LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Segundo de LA CONCESIÓN conforme fue modificado por la Adenda 1, la Adenda 2, la Adenda 4 y la Adenda 5, será el siguiente:

"SEGUNDO:  
El ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO, por medio del presente contrato, el derecho de desarrollar, operar y explotar la Segunda Fase del Corredor Norte en concesión administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas referenciales adjuntas como el Contrato de Ejecución de Obra fechado cuatro (4) de abril de 2011, celebrado entre Maxipista de Panamá, S.A. e Ingenieros Civiles Asociados Panamá, S.A., el cual fuera cedido por Maxipista de Panamá, S.A. a Empresa Nacional de Autopistas, S.A. y las contenidas en el Contrato de Concesión N°98 de 29 de diciembre de 1994, así como las modificaciones y/o adiciones técnicas, extensiones o prolongaciones de la Obra u otras Obras Adicionales y cualesquiera adendas o modificaciones a los mismos que sean pactadas de común acuerdo entre EL CONCESIONARIO y el ESTADO, con sujeción a lo previsto en la Ley.

La CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE está sujeta a los términos y condiciones del presente contrato.

Se entiende que forman parte de este contrato: el Contrato de Concesión y sus adendas y modificaciones; el Pliego de Bases y su adenda; la propuesta presentada por PYCSA en lo que no contradiga la Adenda N°6 del Contrato de Concesión, los diseños, planos, especificaciones técnicas y los cambios o modificaciones a tales diseños o especificaciones técnicas propuestos por EL CONCESIONARIO, aprobadas por el MOP".

Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994

**SEXTA:** Para los efectos de LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Décimo Primer párrafo del Artículo Tercero de LA CONCESIÓN conforme fue modificado por la Adenda 1, la Adenda 2 y la Adenda 5, será el siguiente:

"Una vez terminada la Obra y habiéndose autorizado su operación por parte del Ministerio de Obras Públicas, EL CONCESIONARIO tendrá todas las obligaciones, al igual que todos los derechos relativos al mantenimiento, operación y explotación de LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.

En tal caso, cesará la obligación de mantener la Fianza de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y durante el tiempo de ejecución de la obra, la Fianza de Cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto de las inversiones realizadas por EL CONCESIONARIO."

**SEPTIMA:** No se aplicará a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el décimo quinto párrafo de la cláusula tercera.

**OCTAVA:** Para los efectos de LA CONCESION DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Décimo de LA CONCESION conforme fue modificado por la Adenda 1, la Adenda 2 y la Adenda 5, será el siguiente:

"LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE será construido en un periodo de VEINTISEIS (26) meses contados a partir de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la Orden de Proceder por parte del Ministerio de Obras Públicas, sujeto a las prórrogas previstas en LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE y en las leyes aplicables.

EL CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente el estudio de impacto ambiental correspondiente a la Obra.

EL CONCESIONARIO podrá explotar la vía al momento en que dos (2) carriles de circulación estén operativos y sea autorizado por el Ministerio de Obras Públicas."

**NOVENA:** Para los efectos de LA CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Décimo Primero de LA CONCESIÓN conforme fue modificado por la Adenda 1, la Adenda 2, la Adenda 3 y la Adenda 5, será el siguiente:

"Se conviene que el Monto Total Recuperable, que incluye la inversión y la ganancia razonable será de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.144,826,224.00), ajustable a los valores y tiempos según lo establecido en el párrafo tercero de esta cláusula.

Se habrá obtenido el Monto Total Recuperable en la fecha en que la suma de los ingresos netos (luego de deducir los costos y gastos de mantenimiento y operación, los costos y gastos financieros y los impuestos) provenientes de las tarifas de peajes de LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, al valor presente, hayan alcanzado la suma arriba indicada.

El Monto Total Recuperable está basado en los diseños referenciales, especificaciones generales y premisas básicas referidas en el Anexo A de esta adenda ("Contrato de Construcción")



*Handwritten signature*

Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994

Página 8



e incluye hasta un máximo de Treinta Millones de Balboas en concepto de afectaciones a propiedades privadas requeridas para la ejecución de la obra (las "Afectaciones Privadas").

En caso de que ocurran las variaciones contempladas en el Contrato de Obra que consta en el Anexo A y/o en los costos de Afectaciones Privadas que tengan incidencia sobre el Monto Total Recuperable, EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de realizar ajustes en dicho monto, ya sea para reducirlo o incrementarlo (el "Monto Total Recuperable Ajustado"), y a que se modifique el plazo otorgado para la ejecución de la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, según corresponda. Las afectaciones privadas serán pagadas previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Catastro de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Para los efectos del presente contrato, todas las sumas expresadas en Balboas se entenderán equivalentes a Dólares de los Estados Unidos de América, a razón de un (1) Dólar por cada Balboa de la suma así expresada. Por consiguiente, en caso de que el Balboa panameño dejase de tener paridad con el Dólar de los Estados Unidos de América las cantidades expresadas en Balboas se entenderán automáticamente ajustadas a los efectos de mantener el valor en Dólares de los Estados Unidos de América del Contrato tomando para ello, como tasa de cambio, la tasa por la cual el Balboa sea convertible en Dólares de los Estados Unidos de América en un mercado de divisas en el cual no existan restricciones a la libre convertibilidad de Balboas por Dólares.

**DÉCIMA:** No será aplicable a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Décimo Quinto de la Adenda N°1.

**DÉCIMA PRIMERA:** No será aplicable a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Décimo Séptimo de la Adenda N°1.

**DÉCIMA SEGUNDA:** No será aplicable a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Décimo Cuarto de la Adenda N°2.

**DÉCIMA TERCERA:** No será aplicable a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Primero de la Adenda N°3.

**DÉCIMA CUARTA:** No será aplicable a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE el Artículo Primero de la Adenda N°4.

**DÉCIMA QUINTA:** No serán aplicables a la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE las Adendas 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, ni 5-E.

**DÉCIMA SEXTA:** El Estado y EL CONCESIONARIO podrán convenir por escrito cualesquiera mejoras, expansiones o interconexiones adicionales a LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE.

**DÉCIMA SEPTIMA:** EL CONCESIONARIO entregará la Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión al Ministerio de Obras Públicas en el acto de la firma de la Adenda N°6 de la CONCESIÓN.

**DÉCIMA OCTAVA:** ENA, en su condición de CONCESIONARIO, deberá obtener los recursos financieros necesarios a fin de que pueda cumplir puntualmente con los pagos contemplados en el contrato de ejecución de obra contenido en el Anexo A de esta Adenda y se lleve a cabo la obra correspondiente a LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE. Para lo cual, ENA presentará a EL ESTADO propuestas de estructuras de financiamiento costo-eficientes conforme lo

Adenda 6 al Contrato de Concesión  
Administrativa No. 98 de 1994

Página 7

establecido por los Artículos 2 y 2-A de la Ley 5 de 1988, conforme fue modificada por la Ley 76 de 2010.

**DÉCIMA NOVENA:** Queda entendido entre las partes que el Contrato N° 98-94 de 29 de diciembre de 1994, con las modificaciones hechas mediante la Adenda N° 1, adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 4, Adenda No. 5, Adenda No. 5-A, Adenda No. 5-B, Adenda No. 5-C, Adenda No. 5-D, Adenda No. 5-E, y la presente Adenda N° 6, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna de sus demás términos y condiciones, en lo que atañe a LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE, salvo que se modifique según lo establecido en la presente Adenda N° 6, la CONCESIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE y la Ley 5 de 1988 y sus reglamentaciones, en especial, pero sin limitarse a las exenciones fiscales.

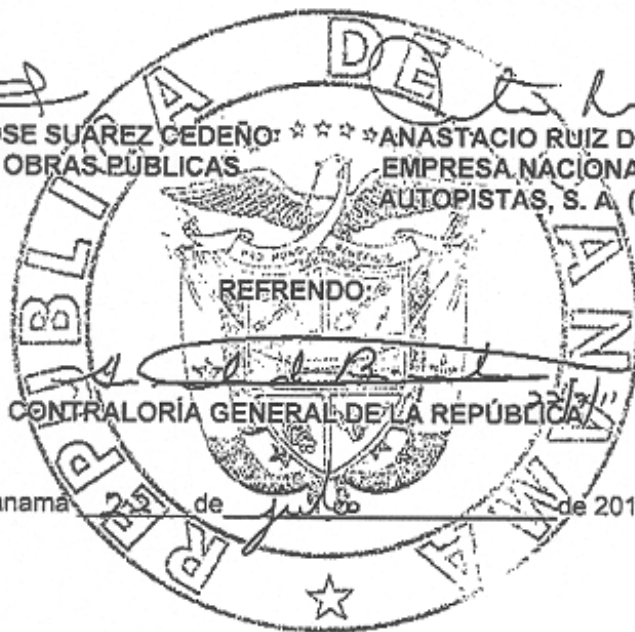
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil once (2011)

EL ESTADO

EL CONCESIONARIO

FEDÉRICO JOSE SUÁREZ CEDAÑO:  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANASTACIO RUIZ DE LEÓN  
EMPRESA NACIONAL DE  
AUTOPISTAS, S. A. (ENA)



Panamá, 22 de Julio de 2011.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA AUTÉNTICA.

22/Julio de 2011

*Marta L. Casco*